En Valencia a 24 de julio de 2025

El auditor Luis Vilanova Blanco con DNI 22570043M, colegiado nº 498 por el Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de la Comunidad Valenciana (COIICV), auditor **certificado CISA por ISACA con ID CISA-18144709**, master en **ciberseguridad** por Deloitte, formado en **ISO27001** por SGS e **ISO27017** por BSI, miembro de la Asociación de **Peritos Colaboradores con la justicia** de Madrid y Valencia, así como de la Asociación Profesional Colegial de Peritos Judiciales del Reino de España y de la Asociación Profesional de Peritos Judiciales colaboradores con la Administración de Justicia peninsular, insular y de las ciudades autónomas de España, así como **colaborador con la Asociación Profesional de Asesores Fiscales**, fundador de www.leyantifraude.com , auditor de digitalización certificada de facturas ante la **agencia tributaria**, principal auditor de **receta médica privada electrónica** en España ante la Organización Médico Colegial, auditor de slots de **juegos y apuestas online basado en la ISO27001**, comparezco y como mejor proceda en derecho.

Digo:

En relación con la solicitud de auditoría y consultoría de adaptación a la Ley Antifraude Artículo 201 bis ley 11-2021 aplicable al software solución **netPrevencion (**integrado con la API FISKALY para el cumplimiento de VERI*FACTU) **versión 480.142** (En adelante SIF) de la empresa **PDCNET SPAIN SL** con CIF **B12806394**, la sociedad Legal & Digtal Auditors SL con CIF B44622520 resuelve presentar el siguiente dictamen que recoge el resultado de las diligencias que se demandaban en base a las evidencias proporcionadas por el fabricante del software y documentación intercambiada entre las partes.

Este SIF ha sido auditado y encontrado CONFORME con los requisitos del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, así con la Orden HAC/1177/2024, de 17 de octubre, por la que se desarrollan las especificaciones técnicas, funcionales y de contenido referidas en el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación, aprobado por el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre; y en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, con las exclusiones anotadas en el anexo 1 de este documento.

En la siguiente tabla se realiza un resumen del riesgo residual una vez aplicados los ajustes para el cumplimiento de la ley (Muy bajo, Bajo, Medio, Alto):

Nivel	**Riesgo residual**
1. Intencional.	**Muy bajo**
Funcionalidades que podrían ser interpretadas por el órgano sancionador que intencionalmente permitan las malas prácticas que a su vez habiliten situaciones de fraude o caja B. Por ejemplo, supongamos que la creación y borrado de una empresa no deja rastro en el software, permitiendo trabajar con contabilidades en paralelo, entre otros…	
2. Mala práctica por diseño.	**Muy bajo**

Aquel software que permita manipulaciones no pensadas estrictamente para el fraude pero sí que podría ser aprovechado por el usuario, como por ejemplo eliminar una factura ya enviada o impresa, en un estado de ya emitida y registrada, entre otros…	
3. Por ausencia de controles.	**Muy Bajo.**
Supongamos que una instalación puede accederse directamente y saltando toda la seguridad a los datos almacenados en la base de datos y en una factura modificar los importes, sin dejar rastro ni alerta de esa alteración de una transacción ya realizada, entre otros…	

Y para que así conste expido el presente, asegurando que no comprenden las incompatibilidades generales de la ley, declarando bajo juramento que he dicho toda la verdad y actuado con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes implicadas, conociendo las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere dicho deber como perito.

Tanto auditor como empresa desarrolladora juran haber actuado diciendo la verdad en la documentación y conclusiones intercambiadas, quedando, según la opinión de este auditor un nivel residual de riesgo en el momento que la empresa desarrolladora implementa el plan de acción.

Siendo este mi criterio que someto a otro mejor fundado en Valencia, a fecha de emisión de este informe.

Ley ANTI FRAUDE
www.leyantifraude.com
VERI*FACTU
SOFTWARE CERTIFICADO

18992590H PABLO DOMINGUEZ (R: B12806394)
Firmado digitalmente por 18992590H PABLO DOMINGUEZ (R: B12806394)
Fecha: 2025.07.30 09:33:31 +02'00'

22570043M LUIS VILANOVA (R: B44622520)
Firmado digitalmente por 22570043M LUIS VILANOVA (R: B44622520)
Fecha: 2025.08.02 10:49:00 +02'00'